



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05 001 31 10 005 **2023 - 00046** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Indicará cuál fue el último domicilio de los compañeros señalando la dirección completa en la que estos convivieron.

SEGUNDO.- Se deberá adecuar la demanda, indicando claramente el tipo de proceso que se pretende adelantar y en correspondencia con el poder otorgado, esto es, **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

TERCERO.- Se servirá allegar el acta de conciliación No 06364 de la Policía Metropolitana Valle de Aburra, en la que se indica los señores CARLOS ANDRÉS GALLEGO y MARÍA DOLORES CASTRILLÓN AGUDELO declararon la existencia de la sociedad.

CUARTO. – Cumplido los anteriores requisitos, **sírvase adecuar íntegramente el líbello**, y fundamentalmente las pretensiones que se contradicen entre sí.

QUINTO. – Arrímese de **forma legible** las copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los señores MARÍA DOLORES CASTRILLÓN AGUDELO y CARLOS ANDRÉS GALLEGO GRANADA.

SEXTO.- Sírvase acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico del demandado, allegando las evidencias correspondientes (cruce de información), particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO.- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

OCTAVO.- - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ec5b15c8d1f212b0478aa673bef6cb177623e6ea0d1fc21a4f475916d989ed**

Documento generado en 27/01/2023 12:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>